

RESOLUCIÓN N° **103 del 29 de abril de 2022**

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020”

LA VICERRECTORA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Artículo 69° de la Constitución Política de Colombia, y en especial de las que le confiere la Resolución Rectoral No. 0232 de 2012 adicionada por el Artículo primero de la Resolución Rectoral No. 0141 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No 0232 de 2012 se resolvió en su artículo 1, numeral 2, delegar funciones en materia contractual y ordenación del gasto en la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, delegación que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la misma: *“(...) comprende la expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con los convenios y contratos objeto de la delegación, incluidos los de liquidación y la designación del interventor y supervisor”*.

Que en octubre de 2020, la Universidad Pedagógica Nacional recibió carta de aceptación por parte de la Secretaria de Educación del Distrito – SED, sobre la propuesta “Formación docente en segunda lengua (inglés) y metodologías de enseñanza SED-UPN”, beneficiándose 500 maestros y maestras de inglés del Distrito Modalidad Virtual.

Que el 02 de diciembre de 2020, la Universidad Pedagógica Nacional suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020 con el señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.965.967, expedida en Bogotá, para cumplir con el objeto de “Desarrollar el proceso de formación requerido en el Marco del Proyecto SAR 10920”. Con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2021.

Que para todos los efectos legales y fiscales el valor del mencionado contrato se fijó en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS. (\$ 11.340.000)**, pagaderos en 2 cuotas, como lo establece la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020.

La Universidad contaba para el desarrollo del Contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1668, del 12 de noviembre del 2020, por valor de CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 102.060.000,00.

Que la Universidad apropió los recursos para este contrato mediante el Registro Presupuestal No. 2881 del 4 de diciembre de 2020, por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS. (\$ 11.340.000)**.

Que de conformidad con el Acta de Inicio No. 2259 se determinó fecha de inicio del Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020 el día cuatro (04) de diciembre de 2020.

Que el 11 de diciembre de 2020, la Universidad Pedagógica Nacional y el señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, suscribieron el acta de suspensión N° 01, en el término comprendido del 12 de diciembre de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021. Fecha de terminación del CPS 756 de 2021 el 25 de marzo de 2021.

Que el 02 de febrero de 2021 la Universidad Pedagógica Nacional y el señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO suscribieron el acta de reinicio N° 01 con fecha de reinicio a partir del 03 de febrero de 2021.



RESOLUCIÓN N° 103 del 29 de abril de 2022

Que el 03 de febrero de 2021, el contratista **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, presentó carta de terminación anticipada al Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020, por razones de índole personal e informando que prestará sus servicios hasta el 03 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo con el Certificado de Pagos expedido por la Tesorería de la Universidad, a **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022965967, expedida en Bogotá D.C., certifica que al contratista se le realizó un pago por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 5.670.000)** por concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 756 de 2020.

Que el 19 de febrero de 2021, la Subdirectora de Asesorías y Extensión solicita al grupo interno de trabajo, gestionar la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**.

Que el 23 de febrero de 2021, la Subdirección de Asesorías y Extensión remitió al señor YEISON MARTÍNEZ, la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de 2020, la cual fue remitida y firmada por el contratista el 24 de febrero de 2021, para continuar con el trámite de firmas y posterior revisión y aprobación por parte del grupo de Contratación de la Universidad.

Que el 25 de febrero de 2021 el grupo de Contratación informa a la Subdirección de Asesorías y Extensión que procede con la devolución del acta de liquidación bilateral del señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO con la siguiente observación *"De manera atenta y por instrucciones del Coordinador del Grupo de Contratación se informa que en el acta de liquidación del contrato 756 falta diligenciar el numeral 8 Análisis del Desempeño y también se debe adjuntar el certificado de parafiscales del mes de finalización mencionado en cada Acta"*.

Que el 23 de marzo de 2021, la Subdirección de Asesorías y Extensión mediante correo electrónico martinezjm23@hotmail.com, informa al señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO de la devolución del acta de liquidación bilateral, con la siguiente observación:

"Por instrucciones de la profesora María Isabel González Terreros, les informo que de las actas que remiten para firma, la correspondiente al contratista Yeison Freddy Martínez Cristancho se devuelve sin trámite, teniendo en cuenta que indica que "La supervisora del contrato certifica que el/la contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social, a la fecha de terminación del contrato" y el contratista debe hacer un ajuste en el pago del mes de diciembre. Ahora bien, la planilla de pago correspondiente al periodo de Diciembre de 2020, se liquidó y pago sobre la base del SMLMV y debía realizarse sobre el valor de los honorarios percibidos por la ejecución del contrato No. 756 de 2020 suscrito con la UPN, es decir, sobre el 40% de la suma \$5.670.000.00. Por tanto, para poder dar cierre definitivo con dicho contrato ante la oficina de contratación de la UPN, se requiere ajustar dichos conceptos en cumplimiento con la cláusula". Correo respecto del cual no se recibió respuesta por parte del Contratista.

Que el 26 de mayo de 2021, la Vicerrectora de Gestión Universitaria mediante correo electrónico remitido al señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO, se le comunica que en revisión del acta de liquidación y del soporte de seguridad social, así:

"para informarle que en virtud del proceso de liquidación no ha sido posible gestionar las firmas respectivas en tanto en ella debe quedar constancia de que "La supervisora del contrato certifica que el/la contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social, a la fecha de terminación del contrato", encontramos que el soporte allegado por usted para el pago realizado en diciembre al sistema de seguridad social, pensión y ARL presenta inconsistencia en el valor. Adjuntamos solicitud. Al respecto le informo que: La cuota pagada por su servicio fue de: \$5.670.000 Usted liquidó sobre el salario mínimo \$908.526 Pago \$259.000 La liquidación correcta es: Base de liquidación 40% de la cuota \$2.268.000 Aporte a Pensión 16% \$362.900 Aporte a Salud 12,5% \$283.500 Aporte ARL 0,522% \$11.900 Total aporte correcto \$658.300 Diferencia entre el aporte correcto y lo pagado: \$658.300 -259.000 = \$399.300 Es decir, profesor que Ud debe hacer una planilla de corrección para pagar \$399.300 Anexo dos guías para hacer la corrección de aportes en línea".



RESOLUCIÓN N° 103 del 29 de abril de 2022

Que el 28 de mayo de 2021, se recibió respuesta por parte del Contratista YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO quien manifestó:

“Que el contrato OPS 756 que se encuentra a mi nombre indica que el valor total del contrato se desarrollaría en dos pagos, de los cuales para cada pago se debía hacer aportes para seguridad social para cada uno de esos pagos sobre el 40% del valor. En ninguna parte de la OPS se hace mención de que los aportes a seguridad social se deban hacer mensualmente. Por favor revisar el archivo adjunto de la OPS para que verifique que el mismo que se firmó, no indica textualmente tal premisa, sino que se deberán hacer los aportes sobre el 40% para la cuota 1 y cuota 2. Que en concordancia a la ACTA DE SUSPENSIÓN del contrato que se envió a mi correo el día 21 de noviembre, se fecha la suspensión del contrato desde el 12/12/2020 hasta 02/02/2021 y que las actividades académicas con el grupo se realizaron hasta la primera semana del mes de diciembre, tal y como se reportó en el informe enviado y APROBADO para el supervisor del proyecto en tal momento. (Adjunto evidencia del informe enviado, que también indica el periodo de suspensión del contrato para el 12 de diciembre). Lo que implica, que el mes de diciembre solo se laboró una semana y no el mes completo (...).”

Que el 31 de mayo de 2021, la Vicerrectora de Gestión Universitaria en respuesta al comunicado YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO, mediante correo electrónico aclaró al contratista así:

“Que la Universidad Pedagógica Nacional en cumplimiento del ordenamiento jurídico (Estatuto Gral. De la Contratación Pública y de la Administración Pública y el Estatuto de Contratación de la Universidad), debe garantizar que se cumpla la aplicación de las normas que rigen la formación, existencia y ejecución de la contratación como de los preceptos relacionados con el pago de seguridad social; motivo por el cual y para el caso específico es de tener en cuenta que para el contrato de prestación de servicios que suscribió con la Universidad y que se perfeccionó en el mes de diciembre de 2020, era de obligatorio cumplimiento estar afiliado y realizar los aportes a seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 780 de 2016, Ley 789 de 2002 (...).

Que el 29 de junio de 2021, la Vicerrectora de Gestión Universitaria remitió correo perentorio mediante correo electrónico: martinezjm23@hotmail.com al señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO comunicándole:

“ De acuerdo con el primer requerimiento realizado como Supervisora del contrato No. 756 de 2020 y a la respuesta recibida a través de comunicación electrónica de fecha 26/05/2021; queremos aclarar varios puntos que refiere e invitarlo de manera respetuosa a que cumpla con su obligación legal de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Los aportes y el monto sobre el cual se debe cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral, para el mes de diciembre debía evidenciar aportes sobre la base del 40% del valor mensualizado de los ingresos percibidos para el mes de noviembre, y así sucesivamente, por tanto, no era procedente reportar ingresos percibidos del contrato, si se tiene en cuenta que, su contrato quedo perfeccionado el 2/dic/2020 y con acta de inicio de fecha 4/dic/2020 (...).”

EL incumplimiento que se presenta y el cual no ha permitido dar cierre contractual dentro de los términos del artículo 50 del Acuerdo 027 de 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional; radican en que es necesario ajustar la planilla de aportes correspondiente para el periodo antes mencionado, pues la Universidad Pedagógica Nacional, dentro de su deber de verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Observando que la misma fue liquidada por un valor inferior al recibido por el valor del Contrato, correspondiente a la cuota No. 1.



RESOLUCIÓN N^o 103 del 29 de abril de 2022

Por consiguiente, le recordamos que el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en el inciso final del Parágrafo 1° y que modificó el artículo 41 de la ley 80 de 1993, incluyó la obligación de que el contratista debe estar a paz y salvo con los aportes, al señalar: ...("El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente").

Que el 30 de julio de 2021, desde la Subdirección de Asesorías y Extensión se le informa a la supervisora del contrato que teniendo en cuenta que no se logró acuerdo efectivo con el contratista, para el ajuste en la planilla de seguridad social del mes de diciembre de 2020 como requisito previo para proceder con el trámite de liquidación del acta de liquidación bilateral, se requiere proceder con la liquidación unilateral, teniendo en cuenta que han pasado más de cuatro meses sin lograr dicho acuerdo.

Que, pese a que las comunicaciones con el señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO, fueron efectivas, teniendo como muestra las respuestas recibidas por su parte, no persistió voluntad por parte del contratista de realizar la liquidación del contrato de manera Bilateral al no enviar a la Universidad el certificado de aportes a Seguridad Social en debida forma.

Que el artículo 53 del capítulo Decimo Primero del Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional establece que "LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no presenta una liquidación de común acuerdo dentro de los (4) meses siguientes terminación del contrato; o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes".

Que, al momento de la celebración del contrato, y conforme lo señala el literal h del Artículo 4^o del Acuerdo 027 de 2018 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", concordante con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil y 83 de la Constitución Política, quienes intervinieron en las gestión contractual de la Universidad Pedagógica Nacional, presumieron la buena fe del señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO, en las manifestaciones y actuaciones adelantadas para la suscripción del contrato en mención, así como en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Que en el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 se establece que: "(...) los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".

Que, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Acuerdo 027 de 03 de septiembre de 2018 *Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*, se dicta que:

ARTÍCULO 49. TERMINACIÓN UNILATERAL. La universidad podrá pactar, con base en la voluntad de las partes, la terminación unilateral de los contratos, para lo cual incluirá la cláusula respectiva en los contratos, especificando los supuestos de hecho que darán lugar a la terminación unilateral.

Que, según lo señalado en el artículo 53 del Acuerdo 027 de 03 de septiembre de 2018 *Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*, la Liquidación Unilateral del contrato se hace viable cuando:

ARTÍCULO 53. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo de los cuatro (4) meses siguientes a terminación del contrato; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de que la liquidación unilateral revele incumplimientos del contratista o la obligación de restituir sumas de dinero a la universidad, esta deberá acudir a la jurisdicción a efectos de hacer efectivos sus derechos, en caso de que el contratista o la aseguradora no concurren a este efecto.



RESOLUCIÓN N° 103 del 29 de abril de 2022

Que en atención a que el señor YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO no adjuntó la Planilla de Aportes a Seguridad Social, como requisito esencial para la Liquidación Bilateral del Contrato, es deber de la Universidad, acatando lo establecido en *Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional* y demás normas legales pertinentes, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de fecha 02 de diciembre de 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 027 de 03 de septiembre de 2018 *Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*, se expresa que:

ARTÍCULO 28°. CONTRATOS DERIVADOS. *Son los contratos que la Universidad debe celebrar en calidad de contratante el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con terceros en virtud de convenios o contratos, y con el presupuesto recibido a través de dicho convenio o contrato. Salvo manifestación en contrario, a los contratos derivados le son aplicables todas las disposiciones del presente Estatuto. (Negrilla fuera del texto)*

Que, en aplicación de la norma citada y de los principios de eficacia, de eficiencia, de economía y celeridad señalados en el Artículo 4° del Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo 044 de 15 de diciembre de 2015 *por medio del cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional* y demás normas que regulan la materia, se ha identificado la necesidad de liberar los recursos asignados al contrato derivado Contrato de Prestación de Servicios N° 756 de fecha 02 de diciembre de 2020.

Que en virtud de todo lo antes expuesto, la Universidad Pedagógica Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación. Dar por terminado unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 756, suscrito el 02 de diciembre de 2020, entre la Universidad Pedagógica Nacional y el señor, **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.965.967, expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto es: “Desarrollar el proceso de formación requerido en el Marco del Proyecto SAR 10920”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. Liquidación Unilateral. Conforme lo resuelto en el anterior artículo, ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 756, suscrito el 02 de diciembre de 2020, entre la Universidad Pedagógica Nacional y el señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.965.967 en el estado en que se encuentre, sin reconocimientos a favor del contratista, en consideración a lo preceptuado en el Acuerdo 027 de 03 de septiembre de 2018 *Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional* y demás normas legales y reglamentarias pertinentes y en los siguientes términos:

Número y Fecha del Contrato:			
No.:	756	Fecha:	02/12/2020
Objeto del contrato:			



RESOLUCIÓN N° 103 del 29 de abril de 2022

“Desarrollar el proceso de formación requerido en el Marco del Proyecto SAR 10920”.

Fechas:

De inicio¹: 04/12/2020 De terminación²: 25/03/2021

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:

Objeto	Número	F. de Expedición	Valor
Contrato Inicial	1668	12/11/2020	\$ 102.060.000,00
Adición (si las hubo)	N/A	N/A	N/A.

Certificado de Registro Presupuestal – CRP:

Objeto	Número	F. de Expedición	Valor
Contrato Inicial	2881	04/12/2020	\$ 11.340.000,00
Adición (si las hubo)	N/A	N/A	N/A.

MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES:

No. de Modificación	Fecha	Tipo de Modificación	Detalle Modificación
01	12/12/2020 (fecha de suspensión)	Acta de suspensión	Motivo de suspensión inicio del periodo de vacaciones de los docentes beneficiados con el proyecto SAR 10920, comprendido entre el 12/12/2020 al 02/02/2021. Firmado por las partes.
02	03/02/2020 (fecha de reinicio)	Acta de Reinicio	De acuerdo con acta firmada entre las partes, se reinician actividades a partir del 3/02/2021.

ANÁLISIS FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO:

Valor Inicial de Contrato:	\$11.340.000
Valor de las adiciones:	\$0
Valor total con o sin adiciones:	\$11.340.000
Valor de Anticipo:	\$0
Valor del Pago Anticipado:	\$0
Valor pagado al contratista:	\$ 5.670.000
Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado:	\$ 5.670.000
Saldo a favor de la UPN:	\$ 5.670.000
Saldo a favor del contratista:	\$ 0

ESTADO JURÍDICO:

Novedad	No. Resolución	Fecha	Observaciones
Multas	N/A	N/A	N/A
Caducidad	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES:

Observaciones



RESOLUCIÓN N° 103 del 29 de abril de 2022

De acuerdo con lo informado por la supervisora y los soportes presentados, el Contrato de Prestación de Servicios No. 756 de 2020 suscrito con **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO** se liquidará unilateralmente, por lo dispuesto en el artículo 53 del Capítulo Décimo Primero del Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, y expresamente a lo dispuesto, cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma (aportes de seguridad social) y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre la obligatoriedad de verificar los aportes de seguridad social. Por lo que, una vez revisada la información financiera, se evidencia un saldo a favor de la UPN por valor de \$5.670.000, correspondiente a la cuota No. 2 teniendo en cuenta que no se ejecutó de conformidad con la terminación anticipada presentada por el contratista.

¹ Fecha en la cual se da inicio a la ejecución de contrato conforme la suscripción del acta de inicio

² Fecha en la cual se da terminación al contrato conforme a la fecha del acta de reinicio.

ARTÍCULO 3. Extinción de las obligaciones. En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones derivadas en virtud del contrato No. 756, suscrito el 02 de diciembre de 2020, entre la Universidad Pedagógica Nacional y el señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.965.967, expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. Liberación. En firme el presente acto administrativo, se ordena liberar la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.670.000)** a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, teniendo en cuenta el estado financiero indicado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Notificaciones. Notifíquese lo resuelto mediante el presente Acto Administrativo al señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.965.967, expedida en Bogotá D.C.

Artículo 6. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, conforme a lo preceptuado en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Artículo 7. Ordenar al Grupo de Contratación la notificación de esta Resolución al señor **YEISON FREDDY MARTÍNEZ CRISTANCHO**, en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de abril de 2022

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TERREROS
Vicerrectora de Gestión Universitaria